República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01457.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Acredite el envío por medio electrónico o en su defecto físico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo del litigio conforme a lo normado en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. Adecue el poder conferido, dirigiendo el mismo al Juez Civil Municipal y facultando al profesional del derecho para incoar la demanda en contra del demandado Jhon Emerson Esquivel Castrillón; asimismo, para que acredite si aquel fue conferido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad ejecutante en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto aporte el otorgado en la forma dispuesta en el artículo 74 del Código General del Proceso en punto de la presentación personal ante notario.

3. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

5. Adecúe las pretensiones del escrito de demanda discriminando de forma detallada los linderos del bien objeto de la presente acción de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo

J.C.

electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f098371e4fa5740014ee9f8c4b4710670f9024ae807a6a0b95e3afc4998828
Documento generado en 12/01/2024 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 2 del 15 de enero de 2024.

J.C.